

Núm. 1.040.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE ISCAR.

*Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de las fincas en este término municipal con motivo de la construccion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cuellar á Olmedo.*

Núm. de orden	Clase de la finca	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SU RESIDENCIA	Nombres de los representantes	SU RESIDENCIA
1	Pinar	Propios del pueblo	Isicar	»	»
	Rio Pirón				
2	Pinar	Idem	Idem	»	»
3	Tierra	D. Pedro Sanchez	Idem	»	»
4	Idem	D. <sup>a</sup> Cecilia Gonzalez Calonge	Madrid	D. Genaro Hernansanz	Isicar
5	Idem	D. Emeterio Alcalde	Isicar	»	»
6	Idem	Hros. de D. Bonifacio Arranz	Idem	»	»
7	Idem	D. Francisco Merlo	Idem	»	»
8	Idem	Raimundo Gomez	Idem	»	»
9	Pinar	Propios del pueblo	Idem	»	»
10	Tierra	D. Anacleto Sanchez Gutierrez	Idem	»	»
11	Idem	D. <sup>a</sup> Tomasa Arranz	Idem	»	»
12	Idem	D. Juan Alcalde	Cogeces de Isicar.	»	»
13	Idem	Luis Esteban	Isicar	»	»
14	Idem	Toribio Alcalde	Idem	»	»
15	Idem	D. <sup>a</sup> Juana Cabrejas	Idem	»	»
16	Idem	D. Saturio Calle	Idem	»	»
17	Idem	Hros. de D. Epifanio Arranz	Idem	»	»
18	Idem	D. Mario Hernansanz	Idem	»	»
19	Idem	Anacleto Sanchez Vitoria	Idem	»	»
	Camino Cuellar				
20	Idem	Francisco Velasco	Idem	»	»
21	Idem	Lorenzo Velasco	Idem	»	»
22	Idem	Genaro Garcia	Idem	»	»
23	Idem	Benito Sanchez	Idem	»	»
24	Idem	Mariano Sanchez	Idem	»	»
25	Idem	Miguel Ibañez	Tudela de Duero.	»	»
26	Idem	Francisco Caviedes	Isicar	»	»
27	Idem	Bruno Martin	Idem	»	»
28	Idem	Hros. de D. Fermin Rico	Idem	»	»
29	Idem	D. Luis Correa	Idem	»	»
30	Idem	Norberto Sanz	Valladolid	»	»
31	Idem	Santos Muñoz	Isicar	»	»
32	Idem	Francisco Merlo	Idem	»	»
33	Idem	Quiterio Hernansanz	Idem	»	»
34	Idem	Cándido Martin	Idem	»	»
35	Idem	Marcos Muñoz	Idem	»	»
36	Prado	Propios del pueblo	Idem	»	»
37	Tierra	D. Víctor Sanchez	Idem	»	»
38	Idem	Sinforiano Catalina	Idem	»	»
39	Idem	Quiterio Sanchez	Idem	»	»
40	Idem	Federico Saez	Valladolid	D. Felipe Morales	Cuellar
41	Idem	Norberto Sanz	Idem	»	»
42	Idem	Carlos Alcalde	Isicar	»	»
43	Idem	Hros. de D. Vicente Ruiz	Segovia	»	»
44	Idem	D. Victorio Caviedes	Isicar	»	»
45	Idem	José Sanchez	Alcalá de Henares.	»	»



que para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad antedicha, conforme previene el artículo 50 del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, siendo actuario el Secretario de esta Corporacion D. Juan Lopez Pradales, por la falta de Notario público en esta localidad.

Si la primera subasta no tiene efecto, se celebrará la segunda y última el día 15 de indicado mes de Mayo á igual hora y en el mismo local, guardándose las formas que preceptúa el artículo 53.

La Pedraja 13 de Abril de 1896.—El Presidente, Victoriano Muñoz.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Talon núm. 154.

### Seccion quinta.

Núm. 1.063.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Mayo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado la venta en segunda subasta pública de dos casas, que despues se deslindarán, con su tasacion, rebajado ya el veinte por ciento, pertenecientes á los herederos de Don Angel Pardo Feliu, para con su producto pagar las deudas reconocidas y el sobrante aplicarle á legítimas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de las fincas, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, quienes se conformarán con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

#### *Fincas que se subastan.*

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de San Bartolomé, señalada con el número dos, linda su fachada principal con dicha calle, á la derecha segun se entra en la casa con otra de la misma procedencia señalada con el número uno de la calle de Cervantes, corral de la de D. Mariano y D. Gabino Santa

María y otro de D. Mariano Alonso, á la izquierda con el corral de los herederos de Don Cipriano Moro y por detrás con la fábrica de yeso propiedad de D. Laureano Alonso. Consta de diferentes habitaciones y está tasada en diez mil ochocientas pesetas.

Otra casa tambien en el casco de esta Ciudad, en la calle de Cervantes, señalada con el número uno, linda su fachada principal con dicha calle, á la derecha segun se entra en la casa con otra de D. Mariano y D. Gabino Santa Maria, á la izquierda con la calle de San Bartolomé y por detrás con la casa anteriormente deslindada, consta de diferentes habitaciones y está tasada en cuatro mil ochenta pesetas.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 158.

Núm. 1.062.

**Don Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por indisposicion del propietario.**

Por el presente edicto hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de La Seca, al pago del Hospital, de trescientos cuarenta y tres estadales, linda al Abrego tierras de Casimiro Moyano y Pablo Ruiz, Gallego eras de Francisco Alonso, Cierzo tierra de Manuel Recio Rodriguez y Solano otra de herederos de D. Serapio Rodriguez; tasada en quinientas cincuenta y siete pesetas treinta y siete céntimos.

2.<sup>a</sup> Un majuelo en el mismo término, al pago de las Sernas, que antes era tierra, de mil seiscientos cincuenta y tres estadales, que hace siete aranzadas plantadas en dicho terreno, linda Gallego tierra de Laureano Recio, Cierzo majuelo de Doña Ezequiela Cantalapiedra y Solano tierra de herederos de Andrés



termina el citado artículo. También se acompañarán al expediente las listas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del art. 12. La lista 1.<sup>a</sup> (expuesta al público desde el día 10 del corriente) es la definitiva de electores del año anterior con expresion de la edad, domicilio y profesion actuales de cada uno y de si sabe ó no leer y escribir, cuidando en los pueblos de más de 400 vecinos, de que contenga además una casilla en que se exprese si el elector es ó no elegible para cargos concejiles, sobre cuyo particular podrá hacerse reclamacion, todo en conformidad con lo ordenado en la citada Circular de 24 de Marzo de 1892. Dicha lista 1.<sup>a</sup> del art. 12 deberá ser copia exacta de la impresa del año anterior, por el orden de secciones dentro del distrito municipal, pero expresado la edad y demás circunstancias que hayan variado en el momento de exposicion al público. Por último, quedará completado el expediente con el envío de la nota acordada por la Junta municipal de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan.

2.<sup>a</sup> En todas las listas referidas, se expresará el distrito municipal y seccion á que el elector pertenece, su nombre, los dos primeros apellidos, edad, profesion, calle donde vive, si es ó no elegible para cargos concejiles, si sabe ó no leer y escribir y los números de inscripcion general y de la seccion.

3.<sup>a</sup> El expediente comprensivo de las actas, listas, informes y documentos de que vá hecha referencia, deberá ultimarse en la sesion que determina el art. 13 y se remitirá á esta Presidencia por el primer correo, según dispone el mencionado artículo.

4.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta la facilidad de comunicaciones que existen entre la mayor parte de los pueblos de esta provincia con la capital, el expediente aludido deberá estar en mi poder el día 22 del que rije, en la inteligencia, que de no haberle recibido este día en cumplimiento al precepto del citado art. 20 y para poner á salvo mi responsabilidad, sin contemplaciones de ningún género, aunque me sea sensible, expediré al siguiente día 23 Comisionado especial que le recoja á costa del Presidente y Secretario de la Junta municipal, toda vez que el primero está obligado á ejecutar los acuerdos de la misma y el segundo á entregar en la estafeta más próxima el pliego

que le contenga, sin perjuicio de exigir en definitiva la responsabilidad al que de los dos funcionarios hubiere dado lugar á la omision y ponerlo en conocimiento de la Junta Central á los efectos procedentes. Dicho Comisionado será expedido bien por falta total del expediente ó ya por cualquiera de los documentos de que debe componerse, según vá especificado.

5.<sup>a</sup> Las Juntas municipales del Censo, que por falta de número de sus individuos no puedan celebrar la sesion prevenida por el citado art. 13, deberán reunirse al siguiente día para que tenga lugar, cumpliendo los preceptos de los artículos 10 y 20 de la ley y dando en su caso conocimiento á la Presidencia de la Junta Central y á esta provincial.

6.<sup>a</sup> En aquellos pueblos que no hubiere que hacer alteraciones en el Censo y haya de quedar con los mismos electores que el del año anterior, no por eso dejarán de reunirse las Juntas, formando las correspondientes listas negativas é informando en el sentido que proceda, remitiendo estos documentos y la lista 1.<sup>a</sup> del art. 12.

7.<sup>a</sup> Las inclusiones ó exclusiones que las Juntas municipales acuerden de los individuos comprendidos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 12, lo serán con relacion á los electores que deban comprenderse en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 13, que en manera alguna pueden confundirse con los reclamados de inclusion ó exclusion de la lista definitiva del año anterior, puesto que estos tienen su colocacion legal en las listas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado artículo 13.

Confiadamente espero del celo y actividad de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales y de los señores Secretarios de los Ayuntamientos, que al propio tiempo lo son de aquellas, que cumplirán con toda exactitud las prevenciones que van consignadas á los efectos de la oportuna remision de los expedientes de revision del Censo, viéndome en otro caso en la sensible necesidad pero imprescindible deber de recogerlos de los morosos por medio de Comisionado especial á su costa, y poner en conocimiento de la Junta Central del Censo, cualquiera otra omision cuyo correctivo la esté encomendado.

Valladolid 17 de Abril de 1896.—El Presidente, *Luis Moyano*.



Núm. 1.056.

**Ayuntamiento constitucional de Pollos.**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones.

Pollos 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Paulino Galvan.

Núm. 1.057.

**Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Esguevillas á 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Atilano García.

Núm. 1.058.

**Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.**

Este Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes que representan todas las categorías de este distrito municipal, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año económico de 1896 á 1897, que en primer lugar se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto de consumos con todos los vecinos de la población, á cuyo fin se les convoca por medio del presente para que en el término de quinto día á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, soliciten la celebracion de dichos conciertos para cubrir el cupo total del impuesto. Las bases y condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, importando el cupo total de todas las especies, para el Tesoro, la cantidad de 282 pesetas 50 céntimos.

Berceruelo 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.—El Secretario, Manuel Infante.

NUM. 1.059.

**Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.**

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 39 del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, el Ayuntamiento asociado á igual número de contribuyentes que representan todas las clases de la población, ha acordado, sin perjuicio y en primer término, optar por los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el ejercicio de 1896-1897 y sus recargos municipales.

En su virtud, se invita á los labradores, cosecheros, comerciantes y traficantes en general, para que en término de quince días presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á los conciertos y se utilizarán los demás medios.

Villarmentero de Esgueva á 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Num. 1.060.

**Alcaldía constitucional de La Pedraja.***Año económico de 1896 á 1897.*

En el día 1.º de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 8.128 pesetas 88 céntimos, en el que se encuentra el recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion. El pliego de condiciones redactado por la Comision de Hacienda se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que el acto terminará á la una en punto de su tarde, y



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Abril de 1896.*)

## Seccion cuarta.

Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral de Valladolid.

### CIRCULAR

El art. 20 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, entre otros particulares previene que: «el funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicacion de otro, si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por Comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle.»

Con el fin de evitar el disgusto que causaría á esta Presidencia tener que hacer aplicacion de lo prevenido en el artículo transcrito,

en cumplimiento á la obligacion que de modo imperativo el mismo establece, habiendo empezado las operaciones de la revision del Censo electoral y estando cercana la fecha en que las Juntas municipales han de remitir á esta provincial las listas y documentos á que hacen referencia el art. 13 de la citada ley y Circular de la Junta Central de 24 de Marzo de 1892, he creído conveniente recordar á aquellas Juntas la obligacion que á su vez tienen de remitir en tiempo oportuno los mencionados documentos, á cuyo efecto me permito hacer las prevenciones siguientes:

1.ª El expediente que las Juntas municipales del Censo electoral han de remitir á esta provincial, se compondrá de las ocho listas á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral, pero si alguna de ellas dejare de formarse por falta de electores que la comprendan, se hará constar en sentido negativo, de suerte que siempre y en todo caso resulten las mencionadas ocho listas, ya compresivas de los correspondientes electores, ya negativas en las que no los hubiere. A estas listas se acompañaran copias de las actas de ambas sesiones, con los informes y documentos que de-



46	Tierra	D. Francisco Merlo	Iscar	»	»
47	Idem	César Reina Maldonado	Madrid	D. Justo Saez Bernal	Arévalo
48	Idem	Joaquin Bustamante	Idem	»	»
49	Idem	Francisco Merlo	Iscar	»	»

Segovia 10 de Abril de 1896.—El Ingeniero encargado, *Diego Gomez*.

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

*Resultado del escrutinio general verificado el dia 16 del corriente, en conformidad á lo que determina el artículo 64 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.*

### CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID.

Votos obtenidos.

D. Eustaquio de la Torre Minguez. . . . .	11.278
D. Teodosio Alonso Pesquera. . . . .	11.030
D. Antonio Jalón y Jalón. . . . .	10.871
D. Francisco M. <sup>a</sup> de las Moras. . . . .	8.657
D. Pablo Iglesias Posse. . . . .	78
D. Pascual Simál y Muñoz. . . . .	60

### DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

D. Rafael García Crespo. . . . .	5.085
D. José María Zorita. . . . .	131
D. Pablo Iglesias. . . . .	2

### DISTRITO ELECTORAL DE VILLALÓN.

D. Trifino Gamazo y Calvo. . . . .	4.484
D. Pedro Leon Martin. . . . .	2.595

### DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Excmo. Sr. D. German Gamazo y Calvo. . . . .	3.849
--	-------

### COLEGIO ESPECIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE MEDINA DEL CAMPO.

D. Eusebio Giraldo Crespo. . . . .	4.435
------------------------------------	-------

Valladolid 17 de Abril de 1896.—El Presidente, *Luis Moyano*.—El Secretario, *Juan Callejo*.



Sanz y Abrego otra de Manuel Lorenzo; valuado en dos mil quinientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Una tierra en dicho término, al camino de Ventosa, que hace media obrada poco más ó menos, linda al Norte dicho camino, Sur camino que de las eras del Cotarrillo va al Labajo guardado, Este tierra de Doña Rosa Belio y Oeste el citado camino del Cotarrillo; tasada en trescientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al pago del camino de Rueda, hace trescientos estalades y linda Norte con el camino, hoy carretera, Sur otra de Claudio Lorenzo, con la que linda también por el Este y Oeste; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Y otra tierra en igual término á la Enfermería, hace trescientos estadales y linda al Norte con el camino del pago, Sur otra de D. Francisco Cantalapiedra y Este de Dámaso Domínguez, Oeste otra de Victoriano Pedrosa; tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Las fincas descritas han sido embargadas á D. Manuel Grande Bayon, vecino de La Seca, á virtud de autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Félix Serafin Perez, en nombre de Doña Francisca García Nicolás, viuda y vecina de dicha villa de La Seca, contra el D. Manuel Grande, sobre pago de dos mil trescientas sesenta pesetas, intereses y costas procedentes de préstamo, y se sacan á la venta en pública subasta bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducida la rebaja expresada.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas descritas, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte de los autos.

Dado en Medina del Campo á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Arévalo.—Por su mandado, Domingo Manzano, por Rodriguez.

Talon núm. 157.

NUM. 1.055.

### El Subintendente militar Director de la Fábrica de Harinas de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los salvados resultantes de la molituración de trigos en esta Fábrica durante el mes actual, deducidos los que puedan enajenarse al detall en la misma, se convoca para el día 27 del actual á las once de su mañana en la Factoría de Utensilios de esta Capital. Las proposiciones se presentarán por escrito expresándose el precio por cada quintal métrico de salvados. La entrega de este artículo se hará al pie de Fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue.

El pago se hará al mismo tiempo que la entrega del artículo en oro, plata ó billetes del Banco de España y el rematante deberá retirar aquel de la Fábrica en el término de seis días á contar desde en que se celebre el concurso.

Valladolid 14 de Abril de 1896.—Manuel García Benavente.

Talon núm. 155.

NÚM. 1.054.

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VIGO.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este Cuerpo de Ejército fecha de hoy, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta que debía celebrarse en esta plaza el día 18 del corriente, para la venta de las propiedades y terrenos del ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Vigo 14 de Abril de 1896.—Antonio Guallart.

Talon núm. 156.

VALLADOLID — 1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación.



NUM. 1.061.

## Depositaría de fondos Provinciales de Valladolid.

## Tercer trimestre de 1895 á 1896.

CUENTA del Tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. . . . .	5935'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	313775'06
<i>Cargo.</i> . . . . .	319710'48
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	268389'01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	51221'47

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas. . . . .	60	60	120
4 Repartimiento.. . . . .	309189'25	206575'16	515764'41
5 Instruccion pública.. . . . .	»	»	»
6 Beneficencia. . . . .	83924'51	48623'51	132548'02
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Arbitrios especiales. . . . .	95	295'50	390'50
10 Enajenaciones.. . . . .	»	»	»
11 Resultas.. . . . .	»	58198'50	58198'54
13 Reintegros.. . . . .	29'50	22'35	51'60
<i>Cargo.</i> . . . . .	393298'01	313775'06	707073'07
PAGOS.			
1 Administracion provincial, personal.. . . . .	41883'63	22082'65	63966'28
2 Material.. . . . .	6819'96	3409'98	10229'94
2 bis Servicios generales. . . . .	3078	3000	6078
3 Obras obligatorias. . . . .	40884'97	33537'51	74422'30
4 Cargas. . . . .	24436'53	9245'13	33681'66
5 Instruccion pública. . . . .	29262'70	19551'18	48813'88
6 Beneficencia. . . . .	187686'41	122522'90	310209'31
7 Correccion pública. . . . .	7659'36	4845'97	12505'33
8 Imprevistos. . . . .	5666'74	305	5971'74
10 Carreteras. . . . .	38628'36	27174'99	65803'35
12 Otros gastos. . . . .	1356'11	442'76	1798'87
13 Resultas.. . . . .	»	22270'94	22270'94
<i>Data</i> . . . . .	387362'59	268389'01	655751'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Valladolid 1.º de Abril de 1896.—El Depositario, Victoriano Gonzalez.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 2.º de Abril de 1896.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Luis Moyano.